

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

A través del oficio radicado No.000335 de Enero 15 de 2016, el señor Álvaro González R en calidad de Gerente General del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900817115-0 solicita a esta Corporación autorización de aprovechamiento forestal único en las rondas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz con el objeto de realizar ampliaciones del mismo. Adjunta con su solicitud Plan de Aprovechamiento, Inventario Forestal, Formulario y planos del proyecto.

Posteriormente, mediante el oficio radicado No.000705 de Enero 26 de 2016, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0 dando alcance al oficio anterior hace entrega a la CRA los siguientes documentos: Fotocopia cedula de extranjería del Gerente General del GAC, Certificado de existencia y representación legal de la empresa y Contrato de Concesión APP No.003 de 2015.

En vista que la información necesaria para iniciar trámite fue entregada en su totalidad por la empresa solicitante, esta Corporación por medio del Auto No.0019 de Febrero 22 de 2016, admite solicitud e inicia el trámite de aprovechamiento forestal único al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S con el objeto de ampliar las pistas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, ubicado en el Municipio de Soledad.

Con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto "AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ", enmarcado en el Contrato Concesión APP No.003 de 2015, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., y para lo cual se solicitó la autorización de aprovechamiento forestal. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.000088 del 16 de febrero de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

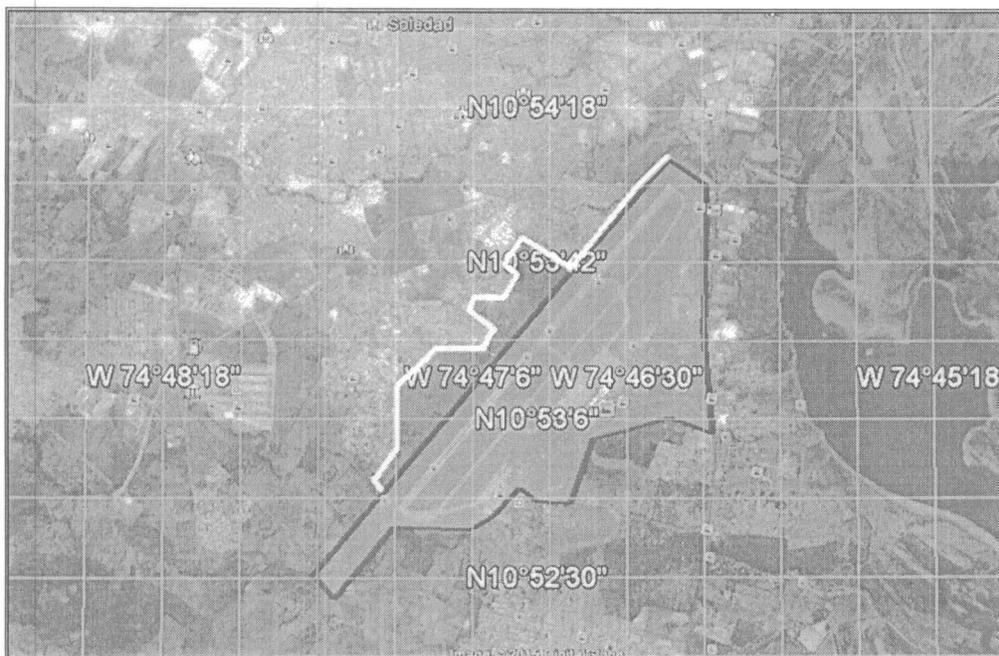
COORDENADAS DEL PREDIO:

Latitud 10° 54' 37.111" Norte y Longitud 74° 45'47.268" Oeste

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO



En el polígono del Aeropuerto (Color Rojo) y la delimitación del área objeto de solicitud de Aprovechamiento Forestal (Color Amarillo)

LOCALIZACIÓN: El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz está ubicado a 6 Km. de la intersección de la Calle 30 con Avenida Circunvalar de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita (Febrero 29 de 2016), el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S no había iniciado intervenciones de aprovechamiento forestal ni movimiento de tierras.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS:

Se revisaron los documentos: Plan de Aprovechamiento forestal único e Inventario Forestal, Formulario de Aprovechamiento Forestal único y Estudio Técnico Mejor aptitud del suelo, encontrándolos ajustados al Decreto 1076 de 2015, ya que en los mismos se presenta: Información general, nombre y período del aprovechamiento, Ubicación Geográfica y administrativa, Identificación Solicitante y asistente técnico, Objetivo general, Objetivos específicos, Descripción de la Unidad de Aprovechamiento Forestal, caracterización Florística y Ecológica, Metodología Aprovechamiento Forestal, densidad, clase altimétrica, volumen a aprovechar, remoción de individuos, acopio de madera, manejo y disposición de residuos vegetales, medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales y siembras por compensación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada en Febrero 29 de 2016 se recorrió la zona perimetral dentro del aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicado en las coordenadas descritas anteriormente observando los siguientes hechos de interés:

- El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz está ubicado a 6 Km. de la intersección de la Calle 30 con Avenida Circunvalar de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el departamento del Atlántico, sobre un área de 317 Has., es administrado por la empresa privada: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A., ACSA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

- La zona perimetral dentro del aeropuerto Ernesto Cortissoz que se recorrió, corresponde a un área aproximada de 27 ha, solicitada para el aprovechamiento forestal, y donde se observó Inventario Forestal al 100% por el marcaje de los árboles con DAP superior a 10 cms.
- Dentro del Área Inventariada también se observó vegetación de malezas, pastos y rastrojos secos.
- El Inventario General del 100% se realizó en la zona ya señalada y dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	922013,31	1694881,59
2	921975,48	1694919,60
3	921897,31	1694980,93
4	921896,29	1694989,81
5	921948,23	1695060,36
6	921861,69	1695107,45
7	921884,54	1695148,93
8	921904,11	1695180,96
9	921937,10	1695225,45
10	921944,26	1695227,67
11	921970,65	1695208,15
12	921993,77	1695200,89
13	922044,76	1695303,48
14	922082,19	1695367,18
15	922094,83	1695448,94
16	922101,39	1695473,11
17	922115,18	1695521,41
18	922123,61	1695593,54
19	922138,83	1695598,32
20	922158,03	1695587,50
21	922323,90	1695494,90
22	922596,44	1695814,55
23	922785,95	1696052,24
24	922743,99	1696068,20
25	922731,77	1696093,66
26	922777,81	1696238,44
27	922801,56	1696260,16
28	922867,49	1696257,29
29	922972,20	1696262,05
30	922975,76	1696288,72
31	923039,40	1696454,53
32	922890,00	1696505,00
33	922999,93	1696782,43
34	923120,94	1696742,75
35	923329,45	1696673,95

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000138** 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

PUNTO	ESTE	NORTE
36	923414,15	1696773,68
37	923481,68	1696853,20
38	923569,28	1696956,35
39	923628,00	1697025,50
40	923679,07	1697094,06
41	923705,80	1697126,52
42	923744,20	1697172,74
43	923782,60	1697218,95
44	923804,79	1697247,30
45	923834,51	1697285,07
46	923873,46	1697325,45
47	923903,63	1697361,61
48	923955,00	1697422,33
49	923990,72	1697463,62
50	924032,10	1697500,36
51	924136,66	1697411,03

- Se observó un canal perimetral ubicado a 162 metros aproximadamente del eje de la pista sobre el costado occidental, de sección trapezoidal con una longitud de 2623 metros y un ancho superior de 3,50 metros en concreto, y su función principal es la de recolectar todas las aguas lluvias de escorrentía de la zona de campo de vuelo las que son vertidas a un canal en terreno natural, el cual vierte directamente a la laguna de Mesolandia. A este canal vierte sus aguas otro canal localizado entre la pista principal y la paralela, y entre los carreteros, denominados por el Aeropuerto como A (Alfa) y C (Charlie), con una longitud de 1.500 metros.
- El drenaje de la plataforma se efectúa a través de 3 líneas de canaletas (rejillas) construidas con bloques de concreto, localizadas en las plataformas, las cuales drenan a un sistema localizado a los lados de las plataformas los que están conectados al sistema central de drenaje hacia la cabecera No. 22.
- Se corrobora que tanto el canal perimetral como los otros drenajes que se encuentran aledaños a la zona de intervención se encuentran construidos en concreto.
- Las especies encontradas e inventariadas, con DAP superior a 10 cms., se relacionan en el siguiente cuadro:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	No. Individuos
ANACARDIACEAE	Spondias purpurea	Ciruelo	15
	Spondias mombin	Jobo	5
	Mangifera indica	Mango	1
ANNONACEAE	Annona squamosa	Anon	2
APOCYNACEAE	Tabernaemontana cymosa	Guebo de perro	22
BIGNONIACEAE	Tabebuia chrysantha	Guayacan	45
	Crescentia cujete	Totumo	18
	Tabebuia rosea	Roble	1
BIXACEAE	Cochlospermum orinocense	Papayote	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	No. Individuos
BORAGINACEAE	<i>Cordia aberrans</i>	Uvita	830
	<i>Cordia alba</i>	Uvito puyita	1
BURSERACEAE	<i>Bursera</i> sp.	Crispin	1
CACTACEAE	<i>Parekia guamacho</i>	Guamacho	40
CAPPARACEAE	<i>Capparis flexuosa</i>	Capparis sp	44
	<i>Crataeva tapia</i>	Toco	20
	<i>Capparis acutifolia</i>	Olivo	46
PRIMULACEAE	<i>Bonellia frutescens</i>	Puyita	3
ERYTHROXYLACEAE	<i>Erythroxylum carthagenense</i>	Nariño	12
LEGUMINOSAE	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	658
	<i>Senna bicapsularis</i>	Cuchillo erudes	18
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Changado	5
	<i>Leucaena collinsii</i>	Leucaena	4
	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	20
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol	3
	<i>Senna atomaria</i>	Vainillo - Flor amarillo	5
	<i>Machaerium</i> sp.	Latigo	9
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	10
	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	Lonchocarpus sp	44
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	7
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	67
MORACEAE	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde-Moro	26
POLYGONACEAE	<i>Coccoloba uvifera</i>	Buche gallina	3
	<i>Ruprechtia Ramiflora</i>	Volador	16
SIMAROUBACEAE	<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	7
TOTAL GENERAL			2009

- Para el área de estudio y según la muestra obtenida durante el desarrollo del inventario, se obtuvo que la familia más representativa es la BORAGINACEAE representada por 830 individuos de la especie *Cordia aberrans* (Uvita), Seguida por la familia LEGUMINOSAE
- Con la especie *Gliricidia sepium* (Matarratón) con 658 individuos, siendo especies propias de esta formación vegetal, debido a su facilidad de regeneración y resistencia a los largos periodos de sequía que se presentan en esta región (Murphy y Lugo 1986, Gentry 1995) , de acuerdo con estos resultados cabe resaltar que la familia que presenta mayor capacidad de regeneración en estas condiciones climáticas es la LEGUMINOSAE.
- En el presente censo forestal, no se encontraron especies reportadas en la Lista de especies en Libros Rojos de Colombia (actualizada el 20 de diciembre de 2012; www.sibcolombia.net), la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-), la Resolución 192 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en la RedList de la UICN: www.iucnredlist.org y la base de datos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES; www.cites.org).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

- El total de árboles inventariados fue de 2.009 individuos con 35 especies y 16 familias con un volumen total de madera de 301,09 M3, en un área de 27 Ha., que corresponde a una densidad promedio de 74,4 individuos/Ha.
- El volumen determinado para las especies registradas del área objeto de aprovechamiento forestal, se presentan en la tabla siguiente, en donde se observa que la especie *Gliricidia sepium* (Matarraton) aunque no es la más abundante, agrupa el volumen más alto de la muestra con 111,12 m3, en 658 individuos, esto demuestra el porte más grande que poseen los individuos de esta especie, en comparación de la especie *Cordia aberrans* (Uvita) que con 830 individuos registrados reporta 94,88 m3 (Ver Tabla siguiente).

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº Árb	AB (m2)	Vol. (m3)	T	Vol. C (m3)
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	658	24,85	111,12		54,4
<i>Cordia aberrans</i>	Uvita	830	22,86	94,88		45,24
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacan	45	3,29	18,84		10,87
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	67	3,47	15,81		8,97
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	15	1,86	8,68		4,58
<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde-Moro	26	1,38	8,11		4,61
<i>Crataeva tapia</i>	Toco	20	1,09	5,01		2,81
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	20	0,84	4,67		2,55
<i>Parekia guamacho</i>	Guamacho	40	1,15	4,56		2,07
<i>Capparis acutifolia</i>	Olivo	46	1,07	4,41		2,24
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	18	0,79	3,19		1,52
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Guebo de perro	22	0,64	3,19		1,71
<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	Lonchocarpus sp	44	0,6	2,75		1,32
<i>Capparis flexuosa</i>	Capparis sp	44	0,77	2,74		1,11
<i>Senna bicapsularis</i>	Cuchillo erudes	18	0,47	2,25		1,14
<i>Erythroxylum carthagenense</i>	Nariño	12	0,39	1,81		1,0
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	Volador	16	0,39	1,8		0,97
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	5	0,24	1,61		0,84
<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	10	0,28	1,11		0,6
<i>Bursera sp.</i>	Crispin	1	0,11	0,61		0,38
<i>Cochlospermum orinocense</i>	Papayote	1	0,09	0,6		0,36
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol	3	0,11	0,56		0,32
<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	7	0,09	0,4		0,2
<i>Pithecellobium dulce</i>	Changado	5	0,09	0,38		0,19
<i>Machaerium sp.</i>	Latigo	9	0,11	0,37		0,15
<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	7	0,09	0,36		0,17
<i>Leucaena collinsii</i>	Leucaena	4	0,08	0,33		0,15
<i>Senna atomaria</i>	Vainillo - Flor amarillo	5	0,09	0,33		0,15
<i>Bonellia frutescens</i>	Puyita	3	0,07	0,27		0,11
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1	0,02	0,1		0,06
<i>Coccoloba uvifera</i>	Buche gallina	2	0,02	0,07		0,03
<i>Annona squamosa</i>	Anon	2	0,02	0,06		0,03
<i>Coccoloba uvifera</i>	Buche gallina	1	0,01	0,04		0,01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº Árb	AB (m2)	Vol. (m3)	T	Vol. C (m3)
Cordia alba	Uvito puyita	1	0,01	0,04		0,02
Mangifera indica	Mango	1	0,01	0,03		0,01
TOTAL		2009	67,45	301,09		150,89

CONCLUSIONES:

En virtud de la solicitud presentada por el Gerente General del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. (Álvaro González R.) con Nit: 900817115-0 a la CRA para que autorice el aprovechamiento forestal único en las rondas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, a la revisión documental realizada y a la visita de campo practicada por funcionario competente de la CRA, se concluye lo siguiente:

- El predio visitado donde se proyecta realizar la ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas, descritas en el tercer Ítem del numeral 18 del presente informe.
- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0 coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009 y hace parte de las áreas destinadas y aprobadas para el funcionamiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en los Municipios de Soledad y Malambo
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada AREA PROTEGIDA.

En consideración a lo anterior se conceptúa positivamente la viabilidad del aprovechamiento forestal único solicitado por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0 y representada por Juan Francisco Herrera Bojanini c.c.No 72.194.034 para intervenir 2.009 árboles en las rondas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el Municipio de Soledad.

Es importante resaltar que la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, contrató con la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. a través del **CONTRATO DE CONCESIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE APP No 003 DEL 05 DE MARZO DEL 2015**, la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.- 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal, por lo general para la obtención de suelo para la agricultura, minería, ganadería y obras de infraestructura.

Talar árboles sin una eficiente reforestación, genera un serio daño a los hábitats, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de dióxido de carbono (CO₂).

En aquellas regiones deforestadas se presentan problemas de erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

Con base en lo anterior, se estableció un instrumento ambiental por medio del cual se pudieran aprovechar los recursos de la flora de manera sostenible, denominado Aprovechamiento Forestal.

El aprovechamiento forestal se ocupa de la obtención de los productos del bosque, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación. Este es un componente esencial para lograr el manejo forestal sostenible, en razón a esto es importante no sólo garantizar la sostenibilidad de los bosques sino la continuidad de la silvicultura, con la finalidad de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible, principio del derecho ambiental.

El aprovechamiento forestal se encuentra regulado en nuestro país a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece para el caso de la tala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”

Es importante entender que la tala de árboles o la poda de estos, no es una actividad prohibida en nuestro ordenamiento legal, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización o permiso, previa solicitud del interesado.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Para el caso del Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de dominio privado, como es el solicitado por la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., y de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente debe verificar que el aprovechamiento forestal se encuadre en uno de los siguientes casos:

"Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud (subrayado fuera del texto original);*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1°.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°._ Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura recurso."

Para el caso que nos ocupa, se aplica lo establecido en el literal a del artículo antes mencionado, puesto que el proyecto a realizar es la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, enmarcado en el contrato 003 del 05 de Marzo de suscrito entre la ANI y la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Entonces, se hace necesario para otorgar cualquier permiso o instrumento ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicho instrumento y bajo que parámetros o condiciones se llevará a cabo.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º. - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Así mismo señaló el mencionado decreto sobre los aprovechamientos forestales únicos, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos únicos de bosque naturales ubicados en terrenos dominio público se adquieren mediante permiso.”

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1076 de 2015 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN N.º 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDAD AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de Impacto Alto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Teniendo en cuenta la anterior definición y el impacto en el ambiente desde el punto de vista de los servicios ecosistémicos que se perderán por la tala de los dos mil nueve (2.009) árboles, que llevará a cabo el Grupo Aeroportuario del Caribe, se ha clasificado como usuario de Alto Impacto, razón por la cual se cobrará el cargo por seguimiento ambiental de conformidad con la tabla No.50 de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 (Usuarios de Impacto Alto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Aprovechamiento Forestal –Alto Impacto
\$9.238.642,03

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: **\$9.238.642,03**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No. 900817115-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación; en las rondas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, con el objeto de ejecutar el proyecto “Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz”, enmarcado en el contrato 003 del 05 de marzo de 2015 suscrito entre la ANI y el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. El aprovechamiento forestal sobre el cual se concede el permiso se hará sobre 2.009 individuos con 35 especies y 16 familias con un volumen total de madera de 301,09 M3, en un área de 27 Ha., las cuales se encuentren delimitadas dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	922013,31	1694881,59
2	921975,48	1694919,60
3	921897,31	1694980,93
4	921896,29	1694989,81
5	921948,23	1695060,36
6	921861,69	1695107,45
7	921884,54	1695148,93
8	921904,11	1695180,96
9	921937,10	1695225,45
10	921944,26	1695227,67
11	921970,65	1695208,15
12	921993,77	1695200,89
13	922044,76	1695303,48
14	922082,19	1695367,18
15	922094,83	1695448,94
16	922101,39	1695473,11
17	922115,18	1695521,41
18	922123,61	1695593,54
19	922138,83	1695598,32
20	922158,03	1695587,50
21	922323,90	1695494,90
22	922596,44	1695814,55
23	922785,95	1696052,24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

PUNTO	ESTE	NORTE
24	922743,99	1696068,20
25	922731,77	1696093,66
26	922777,81	1696238,44
27	922801,56	1696260,16
28	922867,49	1696257,29
29	922972,20	1696262,05
30	922975,76	1696288,72
31	923039,40	1696454,53
32	922890,00	1696505,00
33	922999,93	1696782,43
34	923120,94	1696742,75
35	923329,45	1696673,95
36	923414,15	1696773,68
37	923481,68	1696853,20
38	923569,28	1696956,35
39	923628,00	1697025,50
40	923679,07	1697094,06
41	923705,80	1697126,52
42	923744,20	1697172,74
43	923782,60	1697218,95
44	923804,79	1697247,30
45	923834,51	1697285,07
46	923873,46	1697325,45
47	923903,63	1697361,61
48	923955,00	1697422,33
49	923990,72	1697463,62
50	924032,10	1697500,36
51	924136,66	1697411,03

➤ La relación de individuos a intervenir son los referenciados a continuación:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	No. Individuos
ANACARDIACEAE	Spondias purpurea	Ciruelo	15
	Spondias mombin	Jobo	5
	Mangifera indica	Mango	1
ANNONACEAE	Annona squamosa	Anon	2
APOCYNACEAE	Tabernaemontana cymosa	Guebo de perro	22
BIGNONIACEAE	Tabebuia chrysantha	Guayacan	45
	Crescentia cujete	Totumo	18
	Tabebuia rosea	Roble	1
BIXACEAE	Cochlospermum orinocense	Papayote	1
BORAGINACEAE	Cordia aberrans	Uvita	830

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.- 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	No. Individuos
	Cordia alba	Uvito puyita	1
BURSERACEAE	Bursera sp.	Crispin	1
CACTACEAE	Parekia guamacho	Guamacho	40
CAPPARACEAE	Capparis flexuosa	Capparis sp	44
	Crataeva tapia	Toco	20
	Capparis acutifolia	Olivo	46
PRIMULACEAE	Bonellia frutescens	Puyita	3
ERYTHROXYLACEAE	Erythroxylum carthagenense	Nariño	12
LEGUMINOSAE	Gliricidia sepium	Matarraton	658
	Senna bicapsularis	Cuchillo erudes	18
	Pithecellobium dulce	Changado	5
	Leucaena collinsii	Leucaena	4
	Albizia niopoides	Guacamayo	20
	Platymiscium pinnatum	Trebol	3
	Senna atomaria	Vainillo - Flor amarillo	5
	Machaerium sp.	Latigo	9
	Chloroleucon mangense	Carbonero	10
	Lonchocarpus angusticarpus	Lonchocarpus sp	44
	Caesalpinia coriaria	Dividivi	7
MALVACEAE	Guazuma ulmifolia	Guácimo	67
MORACEAE	Maclura tinctoria	Dinde-Moro	26
POLYGONACEAE	Coccoloba uvifera	Buche gallina	3
	Ruprechtia Ramiflora	Volador	16
SIMAROUBACEAE	Simarouba amara	Cedrillo	7
TOTAL GENERAL			2009

PARAGRAFO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No. 900817115-0, debe ejecutar el aprovechamiento forestal aquí otorgado, conforme al inventario forestal presentado a esta Corporación con su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) de los canales de terreno natural existentes dentro de la zona definida para el aprovechamiento forestal.
- Debe ceñirse a la propuesta realizada en el Plan de Aprovechamiento forestal presentado a la CRA en donde se compromete a utilizar la madera para fines internos dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.
- Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0 debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 2.009 árboles con DAP superior a 10 cms y 301,09 M3 de madera en bruto, se deben plantar 10.045 árboles de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No- 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

metros de altura.

- Presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización de aprovechamiento forestal, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL ajustado, donde indique los predios a sembrar debidamente georreferenciados, concertación con propietarios (Actas de compromiso firmadas por los propietarios de lotes) y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File
- Los árboles a compensar serán sembrados en la zona de influencia del proyecto en jurisdicción del Municipio de Soledad y Malambo, especialmente en las rondas hídricas de los arroyos que surcan dichos municipios.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Roble (Tabebuia rosea), Matarratón (Gliricidia sepium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Uvita (Cordia dentata), Roble amarillo (Tabebuia crysantha) Mango (Mangifera indica), Mamon (Melicocca bijuga), Ciruela (Spondias purpurea), Calabazo o totumo (Crescentia cujete), Campano (Samanea saman), Tamarindo (Tamarindus indica).
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2.0 metros, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidretenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0 tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades y tiempos para el establecimiento y para los tres años de mantenimiento.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

- Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL ajustado, para su aprobación.

PARAGRAFO: Se aclara que mediante el presente Acto Administrativo solamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado de la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, al señor CARLOS GARNICA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.093.459 y Tarjeta Profesional No.25238160174CND, emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

ARTICULO CUARTO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, debe cancelar la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$9.238.642,03)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000138 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDA AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No.000088 del 16 de febrero de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO UNDECIMO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL